



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-115311182-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2022-30820633- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1962-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/9 del RE-2022-30819911-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2394/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.28 15:19:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.28 15:19:58 -03:00

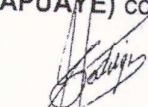
ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA PARITARIA 2022

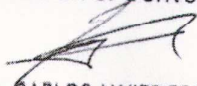
Convenio Colectivo de Trabajo: 850/07-E
Asociación Profesionales Universitarios del Agua y Energía Eléctrica (APUAYE)
Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de San Luis – EDESAL S.A.
Acuerdo Paritario vigencia: 01/03/2022 al 28/02/2023


Reunidos en Buenos Aires a los 18 días del mes de Marzo de 2022 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su carácter de Apoderado y el Cr CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, miembro paritario y en representación de EDESAL S.A. constituyendo domicilio físico en Gral. Enrique Martínez 1464, C.A.B.A. por una parte y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representados por el Ing. CARLOS G. CORTIZO y el Ing., CARLOS J. FOCO en su carácter de Vicepresidente de APUAYE y Presidente de la Seccional CUYO de APUAYE, respectivamente, en adelante "La Asociación", ambas denominadas "Las Partes", vienen por la presente a ratificar lo acordado en las negociaciones paritarias y que en razón de la situación de Emergencia Nacional que es de público conocimiento, convienen:

PRIMERO: La Empresa abonará a todos los trabajadores de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) comprendidos en el Convenio Colectivo 850/07-E, a partir del mes de Marzo del corriente año, un incremento Remunerativo del 20% (veinte por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022, conforme sus respectivas categorías. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: La Empresa abonará a todos los trabajadores de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) comprendidos en el Convenio Colectivo 850/07-E, a partir del mes de Junio


CARLOS A. RODRIGUEZ
Miembro Paritario
EDESAL S.A.


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

RE-2022-30819911-APN-DGD#MT

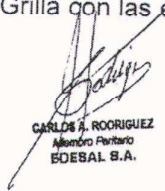
ABOGADO
Tº 12 Nº 116 C.º J.N.
Tº 12 Nº 312 C.A. S.L.
C.N.T.A. Nº 3.800.015

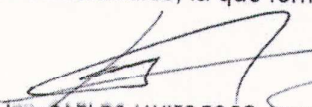
del corriente año, un incremento Remunerativo del 10% (diez por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022, conforme sus respectivas categorías y se adiciona a lo establecido en el artículo Primero. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.

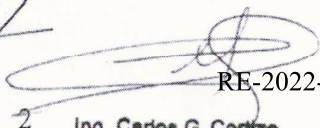
TERCERO: La Empresa abonará a todos los trabajadores de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** comprendidos en el Convenio Colectivo **850/07-E**, a partir del mes de Agosto del corriente año, un incremento Remunerativo del 7% (siete por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022, conforme sus respectivas categorías y se adiciona a lo establecido en el artículo Primero y Segundo. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.

CUARTO: La Empresa abonará a todos los trabajadores de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** comprendidos en el Convenio Colectivo **850/07-E**, a partir del mes de Octubre del corriente año, un incremento Remunerativo del 7% (siete por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022, conforme sus respectivas categorías y se adiciona a lo establecido en el artículo Primero, Segundo y Tercero. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.

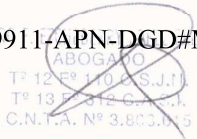
QUINTO: La Empresa abonará a todos los trabajadores de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** comprendidos en el Convenio Colectivo **850/07-E**, a partir del mes de Diciembre del corriente año, un incremento Remunerativo del 6% (seis por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022, conforme sus respectivas categorías y se adiciona a lo establecido en el artículo Primero, Segundo, Tercero y Cuarto. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.


CARLOS A. RODRIGUEZ
Abogado Partero
EDESAL S.A.


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

RE-2022-30819911-APN-DGD#MT


ABOGADO
Tº 12 Nº 170 C.S.J.J.
Tº 13 Nº 312 C.S.J.J.
C.N.T.A. Nº 3.803.10.5

SEXTO: La Empresa abonará a todos los trabajadores de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** comprendidos en el Convenio Colectivo **850/07-E**, a partir del mes de Febrero del año 2023, un incremento Remunerativo del 6% (seis por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022, conforme sus respectivas categorías y se adiciona a lo establecido en el artículo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.


SEPTIMO: El presente Acuerdo salarial corresponde tramo del acuerdo paritario del año 2022 y tendrá vigencia por el período comprendido entre el mes de Marzo del 2022 y hasta el mes de Febrero 2023 inclusive, garantizando con ello el mantenimiento de la paz social por el plazo de vigencia del citado Acuerdo.-

OCTAVO: Las Partes acuerdan juntarse en el mes de Diciembre de 2022 a efectos de evaluar las variables económicas y sociales que se puedan producir en el país, en el contexto actual de la Pandemia de COVID 19 en fecha a determinar oportunamente

A los efectos previstos en el art.4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte, insertas en el presente acuerdo y en el Anexo I (Grilla Salarial meses de Marzo, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre 2022 y Febrero de 2023), resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto Nro. 1759/72 (t.o.2017)

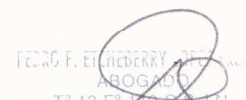
Asimismo, las partes solicitaran la homologación de este Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben en fecha y lugar ut-supra, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


CARLOS A. RODRIGUEZ
Miembro Particular
BOESAL S.A.


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidentes
APUAYE


PEDRO F. EL TREBBERRY
ABOGADO
Tº 12 Fº 110 S. 3111
Tº 13 Fº 212 C.A. 3º
C.N.T.A. N° 3.803.615

RE-2022-30819911-APN-DGD#MT

Artículo 24 - REMUNERACIONES

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA MARZO 2022

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a MAR_22	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Funcional (20%)	Salariación Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	78.737,94	1.181,07	15.747,59	11.810,69	13.018,08	143.177,15
	N1	84.243,59	1.263,65	16.848,72	12.636,54	13.018,08	152.096,32
	N2	89.749,25	1.346,24	17.949,86	13.462,39	13.018,08	161.015,48
	NM	105.496,84	1.582,45	21.099,37	15.824,53	13.018,08	186.526,57
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	89.749,25	1.346,24	17.949,85	13.462,39	13.769,33	161.916,98
	N1	96.882,41	1.453,24	19.376,48	14.532,36	13.769,33	173.472,69
	N2	104.015,56	1.560,23	20.803,11	15.602,33	13.769,33	185.028,40
	NM	121.965,41	1.829,48	24.393,08	18.294,81	13.769,33	214.107,16
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	104.015,56	1.560,23	20.803,11	15.602,33	14.708,83	186.155,81
	N1	116.718,52	1.750,78	23.343,70	17.507,78	14.708,83	206.734,60
	N2	129.421,48	1.941,32	25.884,30	19.413,22	14.708,83	227.313,39
	NM	150.224,59	2.253,37	30.044,92	22.533,69	14.708,83	261.014,43
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	129.421,48	1.941,32	25.884,30	19.413,22	16.777,87	229.796,24
	N1	142.051,40	2.130,77	28.410,28	21.307,71	16.777,87	250.256,71
	N2	154.681,32	2.320,22	30.936,26	23.202,20	16.777,87	270.717,18
	NM	180.565,61	2.708,48	36.113,12	27.084,84	16.777,87	312.649,74
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	154.681,32	2.320,22	30.936,26	23.202,20	18.655,10	272.969,86
	N1	170.149,45	2.552,24	34.029,89	25.522,42	18.655,10	298.028,23
	N2	185.617,58	2.784,26	37.123,52	27.842,64	18.655,10	323.086,60
	N3	201.085,71	3.016,29	40.217,14	30.162,86	18.655,10	348.144,98

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se detallan a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

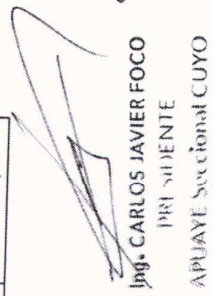
N2: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

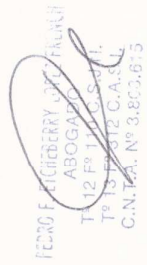
NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

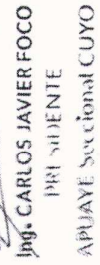
ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018


CARLOS J. ROSALES
BOESAL S.A.


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


FEDERICO FOCO
ABOGADO
Tº 12 Fº 1125 Sº 11
Tº 12 Fº 1125 Sº 11
C.N.I.P.A. Nº 3.803.675


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO

RE-2022

Artículo 24 - REMUNERACIONES

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA JUNIO 2022

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a JUN_22	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	85.299,43	1.279,49	17.059,89	12.794,91	14.102,92	155.108,58
	N1	91.263,89	1.368,96	18.252,78	13.689,58	14.102,92	164.771,01
	N2	97.228,35	1.458,43	19.445,67	14.584,25	14.102,92	174.433,44
	NM	114.288,24	1.714,32	22.857,65	17.143,24	33.678,41	202.070,45
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	97.228,35	1.458,43	19.445,67	14.584,25	14.916,77	175.410,06
	N1	104.955,94	1.574,34	20.991,19	15.743,39	14.916,77	187.928,75
	N2	112.683,52	1.690,25	22.536,70	16.902,53	14.916,77	200.447,44
	NM	132.129,20	1.981,94	26.425,84	19.819,38	38.658,24	231.949,42
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	112.683,52	1.690,25	22.536,70	16.902,53	15.934,57	201.668,79
	N1	126.445,06	1.896,68	25.289,01	18.966,76	15.934,57	223.962,48
	N2	140.206,60	2.103,10	28.041,32	21.030,99	15.934,57	246.256,18
	NM	162.743,31	2.441,15	32.548,66	24.411,50	47.127,61	282.765,64
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	140.206,60	2.103,10	28.041,32	21.030,99	18.176,03	248.945,93
	N1	153.889,01	2.308,34	30.777,80	23.083,35	18.176,03	271.111,44
	N2	167.571,43	2.513,57	33.514,29	25.135,71	18.176,03	293.276,94
	NM	195.612,75	2.934,19	39.122,55	29.341,91	56.450,65	338.703,88
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	167.571,43	2.513,57	33.514,29	25.135,71	20.209,70	295.717,35
	N1	184.328,57	2.764,93	36.865,71	27.649,29	20.209,70	322.863,92
	N2	201.085,71	3.016,29	40.217,14	30.162,86	20.209,70	350.010,49
	N3	217.842,85	3.267,64	43.568,57	32.676,43	62.859,51	377.157,06

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Tercera (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se designa a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

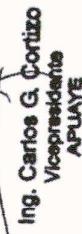
N2: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
VICEPRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

FEDOR E. ETCHEVERRY LOPEZ PARICH
ABOGADO
Tº 2 Fº 110 S. J. U.
Tº 10 Fº 202 C. U. S. J.
C.N.T. N.º 3.803.385.5

Artículo 24 - REMUNERACIONES

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA AGOSTO 2022

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a AGO_22	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO	
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	89.892,48	1.348,39	17.978,50	13.483,87	27.243,43	14.862,31	163.460,58
	N1	96.178,10	1.442,67	19.235,62	14.426,72	28.940,55	14.862,31	173.643,29
	N2	102.463,73	1.536,96	20.492,75	15.369,56	30.637,67	14.862,31	183.826,01
	NM	120.442,22	1.806,63	24.088,44	18.066,33	35.491,86	14.862,31	212.951,17
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	102.463,73	1.536,96	20.492,75	15.369,56	30.809,20	15.719,98	184.855,22
	N1	110.607,41	1.659,11	22.121,48	16.591,11	33.008,00	15.719,98	198.047,99
	N2	118.751,10	1.781,27	23.750,22	17.812,66	35.206,79	15.719,98	211.240,76
	NM	139.243,84	2.088,66	27.848,77	20.886,58	40.739,83	15.719,98	244.439,01
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	118.751,10	1.781,27	23.750,22	17.812,66	35.421,31	16.792,58	212.527,88
	N1	133.253,64	1.998,80	26.650,73	19.988,05	39.337,00	16.792,58	236.022,00
	N2	147.756,19	2.216,34	29.551,24	22.163,43	43.252,69	16.792,58	259.516,12
	NM	171.506,41	2.572,60	34.301,28	25.725,96	49.665,25	16.792,58	297.991,48
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	147.756,19	2.216,34	29.551,24	22.163,43	43.725,12	19.154,74	262.350,71
	N1	162.175,35	2.432,63	32.435,07	24.326,30	47.618,29	19.154,74	285.709,74
	N2	176.594,50	2.648,92	35.318,90	26.489,18	51.511,46	19.154,74	309.068,78
	NM	206.145,74	3.092,19	41.229,15	30.921,86	59.490,30	19.154,74	356.941,78
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	176.594,50	2.648,92	35.318,90	26.489,18	51.940,10	21.297,91	311.640,59
	N1	194.253,95	2.913,81	38.850,79	29.138,09	56.708,15	21.297,91	340.248,90
	N2	211.913,40	3.178,70	42.382,68	31.787,01	61.476,20	21.297,91	368.857,21
	N3	229.572,85	3.443,59	45.914,57	34.435,93	66.244,25	21.297,91	397.465,52

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se designa a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

N2: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018

[Firma]
CARLOS J. RODRIGUEZ
ABOGADO
BOGOTÁ, D.C.

[Firma]
Ing. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO

[Firma]
Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

FEDECO F. ECHIBERRY ABRAHAM
ABOGADO
Tº 12 DE JULIO C.S. S.A.
Tº 12 DE FEB 312 C.S. S.A.
C.N.T.A. Nº 3.803.613

Artículo 24 - REMUNERACIONES

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA OCTUBRE 2022

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a OCT_22	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	94.485,52	1.417,28	18.897,10	14.172,83	28.635,43	171.812,58
	N1	101.092,31	1.516,38	20.218,46	15.163,85	30.419,26	182.515,58
	N2	107.699,10	1.615,49	21.539,82	16.154,87	32.203,10	193.218,58
	NM	126.596,20	1.898,94	25.319,24	18.989,43	37.305,31	223.831,89
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	107.699,10	1.615,49	21.539,82	16.154,87	32.383,40	194.300,37
	N1	116.258,89	1.743,88	23.251,78	17.438,83	34.694,54	208.167,23
	N2	124.818,67	1.872,28	24.963,73	18.722,80	37.005,68	222.034,08
	NM	146.358,49	2.195,38	29.271,70	21.953,77	42.821,43	256.928,59
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	124.818,67	1.872,28	24.963,73	18.722,80	37.231,16	223.386,97
	N1	140.062,22	2.100,93	28.012,44	21.009,33	41.346,92	248.081,52
	N2	155.305,77	2.329,59	31.061,15	23.295,87	45.462,68	272.776,07
	NM	180.269,51	2.704,04	36.053,90	27.040,43	52.202,89	313.217,32
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	155.305,77	2.329,59	31.061,15	23.295,87	45.959,25	275.755,49
	N1	170.461,68	2.556,93	34.092,34	25.569,25	50.051,34	300.308,05
	N2	185.617,58	2.784,26	37.123,52	27.842,64	54.143,44	324.860,62
	NM	216.678,73	3.250,18	43.335,75	32.501,81	62.529,95	375.179,69
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	185.617,58	2.784,26	37.123,52	27.842,64	54.593,97	327.563,83
	N1	204.179,34	3.062,69	40.835,87	30.626,90	59.605,65	357.633,88
	N2	222.741,10	3.341,12	44.548,22	33.411,16	64.617,32	387.703,93
	N3	241.302,85	3.619,54	48.260,57	36.195,43	69.629,00	417.773,97

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):
 NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

N2: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018

Ing. Carlos G. Cortizo
 Vicepresidente
 APUAYE

Ing. Carlos Javier Foco
 PRESIDENTE
 APUAYE Seccional CUYO

PECCO F. EICHBERG
 ABOGADO
 Nº 13.547 B.C.A. I
 C.I.P.A. Nº 3.859.935

Artículo 24 - REMUNERACIONES

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA FEBRERO 2023

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a FEB_23	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	102.359,32	20.471,86	15.353,90	31.021,72	16.923,50	186.130,30
	N1	109.516,67	21.903,33	16.427,50	32.954,20	16.923,50	197.725,21
	N2	116.674,03	1.750,11	23.334,81	17.501,10	34.886,69	209.320,13
	NM	137.145,89	2.057,19	27.429,18	20.571,88	40.414,09	242.484,54
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	116.674,03	23.334,81	17.501,10	35.082,01	17.900,13	210.492,07
	N1	125.947,13	1.889,21	25.189,43	37.585,75	17.900,13	225.514,50
	N2	135.220,23	2.028,30	27.044,05	40.089,49	17.900,13	240.536,92
	NM	158.555,03	2.378,33	31.711,01	23.783,26	46.389,88	278.339,31
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	135.220,23	27.044,05	20.283,03	40.333,76	19.121,48	242.002,55
	N1	151.734,08	2.276,01	30.346,82	44.792,50	19.121,48	268.754,98
	N2	168.247,92	2.523,72	33.649,58	49.251,24	19.121,48	295.507,41
	NM	195.291,97	2.929,38	39.058,39	56.553,13	19.121,48	339.318,76
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	168.247,92	33.649,58	25.237,19	49.789,19	21.811,23	298.735,11
	N1	184.666,82	2.770,00	36.933,36	54.222,29	21.811,23	325.333,72
	N2	201.085,71	3.016,29	40.217,14	58.655,39	21.811,23	351.932,33
	NM	234.735,30	3.521,03	46.947,06	67.740,78	21.811,23	406.444,66
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	201.085,71	40.217,14	30.162,86	59.143,47	24.251,64	354.860,82
	N1	221.194,28	3.317,91	44.238,86	64.572,78	24.251,64	387.436,70
	N2	241.302,85	3.619,54	48.260,57	70.002,10	24.251,64	420.012,59
	N3	261.411,43	3.921,17	52.282,29	75.431,41	24.251,64	452.588,47

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Píeeta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se designan a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

NI: Será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

N2: Será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM: Será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018

[Firma]
CARLOS JAVIER FOCO
FEDERAL S.A.

[Firma]
Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

PHU MDE NIE
APUAYE Seccional CUYO

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TRABAJADORES
ABOCCO
No. 12 Febr./1977 Sd.J.F.I.
Tº 13 Febr./1977 Sd.J.F.I.
C.N. S.A. Nº 3.803.615

RE-2022-2011



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1962-23 Acu 2394-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.